

COLEGIO ASOCIATIVO DE ENTRENADORES DE ATLETISMO (CAEA)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I - EL COLEGIO

1.- CONSTITUCIÓN

El Colegio Asociativo de Entrenadores de Atletismo (CAEA) es un órgano técnico de trabajo común conjunto con las Administraciones Federativas Territoriales, que debe cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone en este Reglamento de régimen interno en materia de Dirección Técnica. Tiene la consideración de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena de capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito Territorial de aplicación del CAEA comprende a todas aquellas Provincias que, dentro del ámbito de aplicación de las Administraciones Federativas Territoriales, se adhieran al Colegio, siendo el máximo organismo representativo de la profesión de Entrenador en dichas Provincias.

3.- COMPOSICIÓN

El CAEA está constituido por todos los Entrenadores titulados que hayan formalizado su colegiación.

3.1.- Podrán formar parte del CAEA todos los Entrenadores Titulados, si están, como si no están participando en competiciones de Atletismo de ámbito Provincial, Regional, Nacional o Internacional.

3.2.- Podrán formar parte del CAEA todos los Entrenadores Titulados, si están, como si no están Federados, Territorial o Nacional.

3.3.- Podrán formar parte del CAEA todos los Entrenadores Titulados, tanto si esta expedido por la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE), como por cualquier Administración Federativa.

3.4.- El CAEA elaborará anualmente, en colaboración con los Colegios Provinciales, un censo de todos aquellos Entrenadores colegiados que actúan en el conjunto de España, aportando los nuevos datos.

4.- LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Ostenta la condición de miembro del CAEA cualquier Entrenador de Atletismo que se adhiera y respete el Reglamento de régimen interno del Colegio Asociativo de Entrenadores de Atletismo.

5.- SEDE

La sede del COEA se fijará en la que se establezca por la Junta Directiva Nacional del CAEA.

6.- COMPETENCIAS

Son competencias del CAEA:

6.1.- Fomentar la preparación técnica de sus asociados mediante publicaciones, conferencias y concentraciones.

6.2.- Informar de su gestión con los medios que crea oportuno, ya sea con boletines, publicaciones, anuarios, circulares o cualquier medio de información.

6.3.- Prestar la máxima colaboración a la RFEA, por medio de sus Administraciones Federativas Territoriales, para promover la práctica del Atletismo en general en todas sus categorías.

6.4.- Prestar a los Entrenadores Colegiados, en el desempeño de las labores técnicas, un seguro de responsabilidad civil.

6.5.- Asistir a todo aquel que solicite los servicios del CAEA en el orden técnico deportivo, resolviendo las necesidades que puedan plantearseles.

6.6.- Defender el Colegio ante autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas, de todo lo relacionado estrictamente con la actividad profesional y los intereses deportivos de los Técnicos titulados.

7.- DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Es deber de los Colegiados:

7.1.- Ejercer dignamente la profesión de Entrenador cumpliendo las normas legales y técnicas establecidas al respecto.

7.2.- Cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y demás normas complementarias.

7.3.- Abonar las cuotas y derechos colegiales en los plazos establecidos.

7.4.- Denunciar ante el Colegio el intrusismo profesional, así como a los compañeros que con su comportamiento desprestigien o perjudiquen la profesión de Entrenador.

7.5.- Desempeñar dignamente los cargos para los que fueren elegidos.

7.6.- Asistir a las Juntas Generales, salvo motivo admisible.

7.7.- Guardar las reglas de consideración oportunas con los demás compañeros.

7.8.- Comunicar oportunamente cualquier cambio de domicilio, tanto personal como profesional.

CAPITULO II - ESTRUCTURA TERRITORIAL

8.- ÓRGANOS

Se distinguen en **Nacional y Provincial:**

8.1.- Nacional:

8.1.1.- De Representación y Dirección:

8.1.1.1.- La Asamblea Nacional del Colegio Asociativo de Entrenadores de Atletismo (**ANCAEA**).

8.1.1.2.- El Presidente Nacional del CAEA.

- 8.1.1.3.- El Vicepresidente Nacional del CAEA.
- 8.1.1.4.- El Secretario Nacional del CAEA.
- 8.1.1.5.- El Interventor Nacional del CAEA.

8.1.2.- De Gestión Nacional:

8.1.2.1.- La Junta Directiva Nacional del Colegio Asociativo de Entrenadores de Atletismo (JDNCAEA).

8.2.- Provincial:

8.2.1.- De Representación y Dirección:

- 8.2.1.1.- La Asamblea Provincial del Colegio Asociativo de Entrenadores de Atletismo (APCAEA).
- 8.2.1.2.- El Presidente Provincial del CAEA.
- 8.2.1.3.- El Vicepresidente Provincial del CAEA.
- 8.2.1.4.- El Secretario Provincial del CAEA.
- 8.2.1.5.- El Interventor Provincial del CAEA.

8.2.2.- De Gestión Provincial:

8.1.2.1.- La Junta Directiva Provincial del Colegio Asociativo de Entrenadores de Atletismo (JDPCAEA).

9.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.-

La duración de los cargos de los componentes de los órganos representativos irá en función de la normativa que legalmente rija para la ostentación de los mismos los estatutos de la RFEA, acogiéndose a los mismos periodos electorales y a sus mismas bases de funcionamiento electoral.

CAPITULO III - ÓRGANO NACIONAL DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN

10.- EL PRESIDENTE NACIONAL DEL CAEA

El Presidente Nacional del CAEA será nombrado democráticamente por los miembros de la ANCAEA y representa al CAEA a todos los efectos.

10.1.- Para poder presidir la ANCAEA se deberá ser miembro del Colegio con una antigüedad mínima de un año y haber sido con anterioridad Entrenador Nacional en activo como mínimo 3 años.

10.2.- La ANCAEA podrá presentar una moción de censura contra el Presidente Nacional y/o contra su JDNCAEA, a instancia de las 3/5 partes de la ANCAEA.

10.3.- Serán funciones del Presidente Nacional del CAEA:

10.3.1.- Controlar y coordinar todos los órganos del CAEA.

10.3.2.- Convocar y presidir todas las reuniones de la JDNCAEA.

10.3.3.- Es el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional (JDNCAEA).

10.3.4.- Conformar los pagos con su firma o delegando en el vicepresidente Nacional del Colegio.

11.- EL SECRETARIO NACIONAL DEL CAEA

11.1.- Serán funciones del Secretario Nacional del CAEA:

11.1.1.- Decide y tramita las solicitudes y comunicaciones, salvo la que se reserve para el Presidente Nacional.

11.1.2.- Despacha asuntos de trámite y firma correspondencia oficial.

11.1.3.- Dirige el Departamento Administrativo del Colegio, fiscalizando las decisiones de tipo económicas.

11.1.4.- Expide Certificaciones y documentos dando cuenta al Presidente.

11.1.5.- Prepara los asuntos de la Dirección y organización para determinar el orden del día de cada convocatoria, actuando como secretario y asesor de la Junta Directiva Nacional.

11.1.6.- Cumple y hace cumplir los acuerdos del Presidente y de la Junta Directiva Nacional.

11.1.7.- Lleva el Libro de Actas de las reuniones y el Libro de Registro de los Colegiados.

11.1.8.- Redacta y suscribe, con el visto bueno del Presidente, las actas correspondientes.

11.1.9.- Realiza cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional.

12.- EL VICEPRESIDENTE NACIONAL DEL CAEA

12.1.- Serán funciones del Vicepresidente Nacional del CAEA:

12.1.1.- El Vicepresidente Nacional del CAEA sustituirá al Presidente en casos de enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad física o legal.

12.1.2.- Realizar cuantas funciones le sean encargadas por el Presidente Nacional y formar parte de la JDNCAEA de pleno derecho.

13.- EL INTERVENTOR NACIONAL DEL CAEA

13.1.- Serán funciones del Interventor Nacional del CAEA:

13.1.1.- Recauda, custodia y armoniza de acuerdo con su finalidad los fondos Nacionales del CAEA.

13.1.2.- Autoriza con su firma el movimiento de los fondos.

13.1.3.- Vigila la marcha económica de CAEA, siendo responsable de llevar la contabilidad, dando cuenta de la misma trimestralmente a las reuniones de la JDNCAEA.

13.1.4.- Colabora con el Presidente Nacional en la elaboración de los Presupuestos Nacionales.

13.1.5.- Revisa las cuentas y prepara la liquidación de ejercicio económico

13.1.6.- Lleva inventario de los bienes del CAEA, de los que será Administrador Nacional.

14.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional (JDNCAEA) es el órgano permanente de Gobierno, Gestión, Administración y Dirección del CAEA.

14.1.- La JDNCAEA está compuesta por el Presidente y Vicepresidente Nacional del CAEA, por dos miembros del CAEA, propuestos y elegidos por el Presidente y por cada uno de los Presidentes Provinciales del Colegio.

14.2.- Para ser miembro de la JDNCAEA se deberá ser mayor de edad y ser miembro del CAEA.

14.3.- Todos los cargos de la JDNCAEA serán honoríficos y por lo tanto no retribuidos (excepto el Secretario y el Tesorero Nacional).

14.4.- Cuando por cualquier motivo uno de los dos miembros elegidos de la JDNCAEA cause baja de la misma, el Presidente Nacional del CAEA deberá nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días.

14.5.- Cuando por cualquier motivo uno de los Presidentes Provinciales, miembro de la JDNCAEA cause baja de la misma, serán los miembros de ese Colegio Provincial quienes deberán nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días, este será ratificado por el Presidente Nacional del CAEA.

14.6.- La JDNCAEA deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente Nacional con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos de los cuatro miembros elegidos. En caso de empate en las votaciones, prevalece el voto del Presidente.

14.7.- Serán competencias de la JDNCAEA:

14.7.1.- Observar la aplicación de las normas y disposiciones vigentes en materia disciplinaria y deportiva.

14.7.2.- Decidir sobre asuntos propios de gestión y funcionamiento.

14.7.3.- Elevar propuestas a los órganos competentes de la RFEA para el mejor desarrollo de la actividad técnica Nacional.

14.7.4.- Promover y coordinar con las Administraciones Territoriales Federativas la celebración de cursillos para el ingreso de nuevos miembros, así como otros medios de perfeccionamiento.

14.7.5.- Señalar, elaborar y controlar los objetivos a corto, medio y largo plazo, de la actividad del CAEA, en consonancia con las directrices aprobadas por la RFEA y de acuerdo con sus competencias, garantizando que dichas directrices sirvan para la elaboración del Plan Anual de Actividades Deportivas.

14.7.6.- Preparar las reuniones de la ANCAEA y las reuniones que sean necesarias de los Entrenadores por categorías o competiciones, elaborando el orden del día de acuerdo con las propuestas de los miembros de la ANCAEA.

14.7.7.- Analizar y resolver las propuestas de la ANCAEA.

14.7.8.- Cooperar con los distintos Colegios Provinciales de Entrenadores y apoyar sus labores de promoción y organización técnica.

14.7.9.- Recopilar y elaborar, anualmente el censo de los Entrenadores oficiales, estableciendo en el mismo su adscripción territorial.

14.7.10.- Cooperar con la RFEA para la mejor marcha del Atletismo de la Nación Española, procurando particularmente el perfeccionamiento técnico de todos los Entrenadores que trabajan en ella.

14.7.11.- Proponer la calificación de Entrenadores Meritorios.

15.- ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional (ANCAEA) es el órgano de representación supremo del CAEA.

15.1.- La ANCAEA estará compuesta por los siguientes miembros:

15.1.1.- Una representación de dos Entrenadores de Atletismo colegiados por cada uno de los diferentes Colegios Provinciales del CAEA.

15.1.2.- Cuatro Entrenadores Meritorios, elegidos anualmente por la JDNCAEA.

15.1.3.- El Presidente del CAEA o la mitad más uno de los miembros de la ANCAEA, podrán convocar la ANCAEA.

15.1.4.- La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente del CAEA a los miembros de la misma con una antelación de treinta días mínimo a la fecha de celebración, indicando en ella el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros de la ANCAEA.

15.1.5.- La ANCAEA se constituirá en 1ª convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en 2ª convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

15.1.6.- El Presidente del CAEA es el encargado de dirigir la reunión de la ANCAEA. Puede delegar en otro miembro de la JDNCAEA. Concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.

15.1.7.- Para que una decisión (excepto la moción de censura al Presidente) de la ANCAEA tenga validez, tendrá que ser ratificada por al menos la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea Nacional del CAEA será considerado como voto de calidad.

CAPITULO IV - ÓRGANO PROVINCIAL DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN

16.- EL PRESIDENTE PROVINCIAL DEL CAEA

16.1.- El Presidente Provincial del CAEA será nombrado democráticamente por los miembros de la APCAEA y representa al CAEA en su ámbito Territorial. Para que el Presidente del Colegio Provincial tenga representación en la JDNCAEA, ha de haber al menos dos Entrenadores colegiados residiendo en la Delegación Provincial a la que pertenece.

16.2.- Para poder presidir la ANCAEA se deberá ser miembro del Colegio con una antigüedad mínima de un año y haber sido con anterioridad Entrenador Nacional en activo como mínimo 3 años.

16.3.- La APCAEA podrá presentar una moción de censura contra el Presidente Provincial y/o contra su JDPCAEA, a instancia de las 3/5 partes de la APCAEA.

16.4.- Serán funciones del Presidente Provincial del CAEA:

16.4.1.- Controlar y coordinar los Órganos Provinciales del CAEA.

16.4.2.- Convocar y presidir todas las reuniones de la JDPCAEA.

16.4.3.- Es el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva Provincial (JDPCAEA).

16.4.4.- Conformar los pagos con su firma o delegando en el Vicepresidente Provincial del Colegio.

17.- EL SECRETARIO PROVINCIAL DEL CAEA

17.1.- Serán funciones del Secretario Provincial del CAEA:

17.1.1.- Decidir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, salvo la que se reserve para el Presidente Provincial.

17.1.2.- Despachar asuntos de trámite y firmar correspondencia oficial.

17.1.3.- Dirigir el Departamento Administrativo Provincial del Colegio, fiscalizando las decisiones de tipo económicas.

17.1.4.- Expedir Certificaciones y documentos dando cuenta al Presidente Provincial.

17.1.5.- Preparar los asuntos de la Dirección y organización para determinar el orden del día de cada convocatoria, actuando como secretario y asesor de la Junta Directiva Provincial.

17.1.6.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y de la Junta Directiva Provincial.

17.1.7.- Llevar el Libro de Actas de las reuniones y el Libro de Registro de los Colegiados.

17.1.8.- Redactar y suscribir, con el visto bueno del Presidente Provincial, las actas correspondientes.

17.1.9.- Realizar cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a los restantes miembros de la Junta Directiva Provincial.

18.- EL VICEPRESIDENTE PROVINCIAL DEL CAEA

18.1.- El Vicepresidente Provincial será nombrado por el Presidente Provincial del CAEA.

18.2.- Serán funciones del Vicepresidente Provincial del CAEA:

18.2.1.- El Vicepresidente Provincial del CAEA sustituirá al Presidente Provincial en casos de enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad física o legal.

18.2.2.- Realizar cuantas funciones le sean encargadas por el Presidente Provincial y formar parte de la JDPCA EA de pleno derecho.

19.- EL INTERVENTOR PROVINCIAL DEL CAEA

19.1.- Serán funciones del Interventor Provincial del CAEA:

19.1.1.- Recaudar, custodiar y armonizar de acuerdo con su finalidad los fondos Provinciales del CAEA.

19.1.2.- Autorizar con firma el movimiento de los fondos.

19.1.3.- Vigilar la marcha económica de CAEA, siendo responsable de llevar la contabilidad, dando cuenta de la misma trimestralmente a las reuniones de la JDPCA EA.

19.1.4.- Colaborar con el Presidente Provincial en la elaboración de los Presupuestos Provinciales.

19.1.5.- Revisar las cuentas y preparar la liquidación de ejercicio económico.

19.1.6.- Llevar inventario de los bienes del CAEA, de los que será Administrador Provincial.

20.- JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

La Junta Directiva Provincial (JDPCA EA) es el órgano permanente de Gobierno Provincial, de Gestión, Administración y Dirección del CAEA.

20.1.- La JDPCA EA está compuesta por el Presidente y Vicepresidente Provincial del CAEA y por dos miembros del CAEA, propuestos y elegidos por el Presidente.

20.2.- Para ser miembro de la JDPCA EA se deberá ser mayor de edad y ser miembro del CAEA.

20.3- Todos los cargos de la JDPCA EA serán honoríficos y por lo tanto no retribuidos (excepto el Secretario y el Tesorero Regional).

20.4.- Cuando por cualquier motivo uno de los dos miembros elegidos de la JDPCA EA cause baja de la misma, el Presidente Provincial del CAEA deberá nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días.

20.5.- Cuando por cualquier motivo uno de los Presidentes Provinciales del CAEA, miembro de la JDPCA EA cause baja de la misma, serán los miembros colegiados de su Colegio Provincial quienes deberán nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días.

20.6.- La JDPCA EA deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente Provincial con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos de los cuatro miembros elegidos. En caso de empate en las votaciones, prevalece el voto del Presidente.

20.7.- Serán competencias de la JDPCA EA:

20.7.1.- Observar la aplicación de las normas y disposiciones vigentes en materia disciplinaria y deportiva.

20.7.2.- Decidir sobre asuntos propios de gestión y funcionamiento.

20.7.3.- Elevar propuestas a los órganos competentes de la Administración Regional Federativa a que pertenezca para el mejor desarrollo de la actividad técnica Provincial y Regional.

20.7.4.- Promover y coordinar la celebración de cursillos para el ingreso de nuevos miembros, así como otros medios de perfeccionamiento conjuntamente con la Administración Regional Federativa.

20.7.5.- Señalar, elaborar y controlar los objetivos a corto, medio y largo plazo, de la actividad del CAEA, en consonancia con las directrices aprobadas por la Administración Regional Federativa a que pertenece, de acuerdo con sus competencias, garantizando que dichas directrices sirvan para la elaboración del Plan Anual de Actividades Deportivas.

20.7.6.- Preparar las reuniones de la APCA EA y las reuniones que sean necesarias de los Entrenadores por categorías o competiciones, elaborando el orden del día de acuerdo con las propuestas de los miembros de la APCA EA.

20.7.7.- Analizar y resolver las propuestas de la APCA EA.

20.7.8.- Cooperar y apoyar a los Entrenadores en sus labores de promoción y organización técnica en la parcela Provincial a que pertenece.

20.7.9.- Recopilar y elaborar, anualmente el censo de los Entrenadores oficiales, estableciendo en el mismo su adscripción territorial.

20.7.10.- Cooperar con la Administración Regional Federativa para la mejor marcha del Atletismo de las Provincias y de la Región, procurando particularmente el perfeccionamiento técnico de todos los Entrenadores que trabajan en ella.

20.7.11.- Proponer la calificación de Entrenadores Meritorios.

21.- ASAMBLEA PROVINCIAL

La Asamblea Provincial (APCA EA) es el órgano de representación Provincial del CAEA.

21.1.- La APCA EA estará compuesta por los siguientes miembros:

21.1.1.- Todos y cada uno de los Entrenadores de Atletismo que formen parte del Colegio Provincial.

21.2.- El Presidente Provincial del CAEA o la mitad más uno de los miembros de la APCA EA, podrán convocar la APCA EA.

21.3.- La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente Provincial del CAEA a los miembros de la misma con una antelación de treinta días mínimo a la fecha de celebración, indicando en ella el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros de la APCA EA.

21.4.- La APCA EA se constituirá en 1ª convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en 2ª convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

21.5.- El Presidente Provincial del CAEA es el encargado de dirigir la reunión de la APCA EA. Puede delegar en otro miembro de la JDPCA EA. Concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.

21.6.- Para que una decisión (excepto la moción de censura al Presidente) de la APCA EA tenga validez, tendrá que ser ratificada por al menos la mitad más uno de los asistentes. En caso de

empate el voto del Presidente de la Asamblea Provincial del CAEA será considerado como voto de calidad.

CAPITULO VI – FORMACIÓN Y CATEGORIAS

23.- FORMACIÓN DE ENTRENADORES

23.1.- El CAEA propondrá, de acuerdo con la Administración Federativa Regional o con la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE), xxxx los cursos específicos anuales para la adquisición de los diferentes niveles.

23.2.- El CAEA colaborará con las Delegaciones Federativas Provinciales en la celebración de cursos de formación y perfeccionamiento.

23.3.- El CAEA han de realizar al menos un curso de formación del primer nivel todos los años a principios de temporada, con el fin de reclutar nuevos Entrenadores.

24.- CLASIFICACIÓN DE LOS ENTRENADORES

Los Entrenadores deberán poseer los títulos que les capaciten para desarrollar su labor.

24.1.- La JDNCAEA será la encargada de controlar la categoría de los Entrenadores.

24.2.- En cualquier momento la JDNCAEA podrán tomar la decisión, bien por repetidas malas actuaciones, repetidas sanciones, incumplimiento de este reglamento o por otro motivo suficientemente importante, de instruir un expediente sancionador a un colegiado de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEA. Un entrenador nunca podrá perder su condición de Entrenador como tal.

24.3.- Anualmente la JDPCA EA propondrá a la Junta Directiva de la Administración Federativa Territorial a que pertenece el nombre de los Entrenadores que pueden participar en las actividades a celebrar por las Federaciones Regionales, Nacionales e Internacionales.

24.4.- La JDPCA EA puede proponer la nominación de Entrenador Meritorio a aquellos Entrenadores Colegiados que hayan contribuido al desarrollo de las técnicas y sistemas de Entrenamiento en el campo Regional, Nacional e Internacional.

25.- LICENCIA DE COLEGIACIÓN

25.1.- Las renovaciones de las licencias de los Entrenadores Colegiados se harán anualmente por años naturales de forma expresa, para ello se cumplimentarán los formularios necesarios y cada Entrenador abonará los importes establecidos por el CAEA para su renovación.

26.- PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE COLEGIADO

26.1.- La calificación de Colegiado se pierde por:

26.1.1.- Impago de la cuota de Entrenador Colegiado.

26.1.2.- Inactividad injustificada, tanto si es de carácter administrativo federativo o de carácter técnico.

20.1.3.- Motivos disciplinarios, sanciones establecidas.

26.2.- Aquél Entrenador que desee permanecer inactivo, tanto si es de carácter administrativo federativo o de carácter técnico, en alguna temporada, deberá comunicarlo al Presidente Provincial del CAEA, indicando los motivos y el período de tiempo de excedencia.

26.3.- De la misma forma, deberá comunicar su incorporación después de una excedencia, para que la Comisión Técnica del CAEA establezca cuales son los cursos posibles de reciclaje y pruebas que ha de realizar.

CAPITULO VII RECURSOS DEL CAEA

27.- El Colegio Asociativo de Entrenadores de Atletismo (CAEA) tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

27.1.- Los recursos del CAEA están formados por:

27.1.1.- Las cuotas mensuales de los Colegiados.

27.1.2.- Las cuotas extraordinarias.

27.1.3.- Los honorarios que correspondan de los informes, dictámenes o valoraciones que se emitan a la Junta Directiva del CAEA, por parte de las Administraciones u Organismos Públicos o por Entidades Privadas.

27.1.4.- Los beneficios que reporten sus ediciones.

27.1.5.- Las subvenciones o donativos que se conceda al CAEA por el Estado, Corporaciones Públicas y personas físicas o jurídicas.

27.1.6.- Las cantidades que corresponda percibir al CAEA por cualquier concepto.

27.2.- La JDNCAEA aprobará el importe de las cuotas de incorporación por nuevo Colegiado, así como las ordinarias y extraordinarias.

28.- DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al registro de asociaciones de la notificación de su aprobación, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.